

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Diecinueve de octubre de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponda, respecto a la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de la señora JULIANA MAFLA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES:

Una vez superada la etapa de inadmisión de la presente demanda y como la parte demandante cumplió con las exigencias del Despacho, El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante el siguiente pagaré: 05708084200114096, por valor de \$ 69.000.000.00, con fecha de creación 23 de marzo de 2018, pagadero en 240 cuotas mensuales iniciando con la primera el día 23 de abril de 2018.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Los intereses de plazo o corrientes se reconocerán tal como fueron pactados entre las partes y se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Menor cuantía, en contra de la señora JULIANA MAFLA SANCHEZ, para que en el término que le indique la ley, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$ 1.859,00**, como capital de cuota vencida.

Por la suma de **\$ 188.082,18**, por concepto de intereses de plazo desde el 10 dic-20 al 10-en-21.

Intereses moratorios que se cobrarán desde el 11 de enero de 2021., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$ 101.257,00** como capital de cuota vencida.

Por la suma de **\$ 629.742.79** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$ 102.217,00** como capital de cuota vencida.

Por la suma de **608.405.86** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de marzo de 2021, al 10 de abril de 2021.

Por los intereses moratorios que se cobrarán desde el 11 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

4. La suma de **\$ 103.187.84** como capital de cuota vencida.

Por la suma de **\$ 648.188.19** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de abril de 2021 al 10 de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios que se cobrarán desde el 11 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5. La suma de **\$ 104.166.96** como capital de cuota vencida,

Por la suma de **626.832.92** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de mayo de 2021 al 10 de junio de 2021.

Por los intereses moratorios que se cobrarán desde el 11 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6. La suma de **\$ 83.785.25** como capital de cuota vencida.

Por la suma de **739.214.63** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021.

Por los intereses moratorios que se cobrarán desde el 11 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$ 84.724.30** como capital de cuota vencida.

Por la suma de **738.275.60** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de julio de 2021 al 10 de agosto de 2021.

Por los intereses moratorios que se cobrarán desde el 11 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, intereses estos que serán liquidados de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

8. Por la suma de \$ 392.558.00, correspondientes al valor de dejado de pagar por seguros de las cuotas en mora.

9. En el Acápite II de demanda, la parte actora está solicitando que se cobren intereses moratorios sobre la suma de **\$ 581.198,39**, a partir del 11 de agosto de 2021, sin tener en cuenta que tal suma de dinero, corresponde al valor acumulado de las siete (7) cuotas relacionadas como capital vencido y sobre cada una de ellas, ya se cobraron los intereses de plazo tal como fueron liquidados en la demanda, al igual que cada una de esas cuotas, fue tenida en cuenta para el cobro de los intereses moratorios, razón por la cual se abstendrá el Despacho ordenar el cobro de tales intereses moratorios, para no incurrir en el doble cobro de intereses por tal concepto.

10. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Menor cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del C.P.C.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, con T. P. 91.434 del C.S.J., y cédula 30.275.160 de Manizales, para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 112

Hoy: 20 de Octubre de 2021

Secretario: Jorge